



AB. EDUARDO FALQUEZ A.

-1-

00000002

NUMERO:

AUMENTO DE CAPITAL;
REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACION DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPANIA TRANSPORTES
M A R I T I M O S
BOLIVARIANOS S. A.
(TRANSMABO).-----

C U A N T I A : S/.180'500.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores : don **ENRIQUE PONCE LUQUE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y don **PABLO GONZENBACH IGLESIAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en sus calidades de Vicepresidente y Gerente General, respectivamente, de la compañía "**TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)**", conforme constan de las copias de los nombramientos debidamente inscritos que se adjuntan en la presente escritura pública, con el carácter de habilitantes.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura

CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A.
(TRANSMABO), sobre cuyo objeto y resultados están bien
instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y
para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :-----

SEÑOR NOTARIO :-----

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una
que contenga la reforma integral y codificación del estatuto social de
la Compañía **TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS**
S.A. (TRANSMABO), que incluye el aumento de su capital social,
entre otras que luego se indican, escritura que se otorga conforme a
las siguientes cláusulas :-----

PRIMERA .- OTORGANTES .- Concurren al otorgamiento de esta
escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social,
que incluye entre otros asuntos, el aumento del capital social, supresión
del Directorio y de los cargos de Subgerentes, cambios en la forma
de la representación legal y creación de la función de Auditoría
Externa de la compañía * **TRANSPORTES MARITIMOS**
BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO) * los señores Enrique
Ponce Luque en su calidad de Vicepresidente y Pablo Gonzenbach
Iglesias en su calidad de Gerente General, quienes en forma conjunta
ejercen la representación legal de la Compañía conforme lo acreditan
con la copia de sus nombramientos debidamente inscritos, que se
acompañan.-----

S E G U N D A : ANTECEDENTES .- a) * **TRANSPORTES**
MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO) *, se
constituyó con la denominación de " **FLOTA MERCANTE**



quinientos mil sucres por escritura pública que autorizó el Notario de este cantón Doctor Juan de Dios Morales Arauco el veintisiete de AB. EDUARDO FALQUEZ A. junio de mil novecientos sesenta y seis, la misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha veinte de julio del mismo año; b) Cambió su denominación social de " FLOTA MERCANTE ECUATORIANA (F.M.E.) S.A. por la de **"TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO)"** por escritura pública que autorizó el Notario de este Cantón Doctor Ovidio Correa Bustamante el cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el treinta de agosto del mismo año;c)Mediante escritura pública celebrada el cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete ante el Notario Décimo de este Cantón Doctor Ovidio Correa Bustamante e inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de noviembre del mismo año, **"TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRASMABO)"**, elevó su capital social de un millón quinientos mil sucres a diez millones de sucres; d) Mediante escritura pública otorgada el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve en la Notaria Décima del Cantón Guayaquil a cargo del Doctor Ovidio Correa Bustamante, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el doce de junio de mil novecientos noventa, **"TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO)"** elevó su capital social de diez millones de sucres a diecinueve millones quinientos mil sucres; e) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de **"TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO)"** en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Guayaquil el

una reforma integral y codificación de su estatuto social, que incluye entre otras, el aumento de su capital de diecinueve millones quinientos mil sucres (S/.19'500.000,00) a doscientos millones de sucres (S/.200'000.000,00).-----

T E R C E R A : DECLARACIONES.- Con estos antecedentes Enrique Ponce Luque, en mi calidad de Vicepresidente de la compañía y Pablo Gonzenbach Iglesias, en mi calidad de Gerente General de la misma, y como representantes legales de **TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)**, dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por este instrumento público declaramos que procedemos a reformar íntegramente y codificar el estatuto social de esta compañía que incluye, entre otras, supresión del Directorio y de los cargos de Subgerentes, cambios en la forma de representación legal, creación de la función de Auditoría Externa y el aumento de su capital social de diecinueve millones quinientos mil sucres (S/.19'500.000,00) a doscientos millones de sucres (S/.200'000.000,00) que se suscribe y paga con fondos tomados del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos de la compañía y de su reserva facultativa, suscripción y pago al que concurren los actuales accionistas de la compañía a prorrata del valor de sus acciones en el capital social de la misma.- En consecuencia, reformamos íntegramente y codificamos el estatuto social de * **TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)** * cuyo nuevo texto consta en el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía * **TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.**



se agrega como documento habilitante y que se incorporará a la escritura de reforma integral y codificación del estatuto, formando parte de ella. Y dejamos expresa constancia de que el socio extranjero Core Investments Limited que participa como accionista de esta compañía en este aumento de capital es de nacionalidad Nassau-Bahamas y con domicilio en Nassau, y que todos los demás accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- Dejamos expresa constancia de que la accionista extranjera Core Investments Limited ha declarado por intermedio de su apoderado señor Abogado Manuel Rodríguez en carta anexa, que se incorporará a la escritura como documento habilitante, que su participación en este aumento de capital tiene el carácter de inversión extranjera directa, por vía de reinversión, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo primero de la Decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena y con el artículo cuarto del Reglamento a dicho Acuerdo, expedido por el Gobierno Nacional del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número dos mil quinientos uno del trece de junio de mil novecientos noventa y uno publicado en el Registro Oficial número setecientos seis del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.- Dejamos también expresa constancia de que el aumento de capital en la parte que corresponde al superávit proveniente de la revalorización de activos fijos incluye al superávit producido hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa. -----

C U A R T A : DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan los siguientes documentos habilitantes : a) Copia de los nombramientos inscritos de los señores Enrique Ponce Luque y Pablo Gonzenbach

Gerente General, en su orden, de la compañía **TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)**; b)

Copia certificada del acta de junta general extraordinaria de accionistas de la compañía **TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)** celebrada el once de septiembre de mil novecientos noventa y uno; y, c) Copia auténtica de la carta mediante la cual Core Investments Limited declara en forma expresa que su participación es a título de inversión extranjera directa por vía de reinversión.-----

Agregue usted, señor notario, los demás requisitos de Ley que fueren necesarios para la validez de la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía **TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)**.-

Firmado : MANUEL RODRIGUEZ MORALES.- A B O G A D O.-

Registro número: setecientos noventa y dos. " -----

Quedan agregados a la presente escritura pública : los documentos señalados en la minuta que antecede. -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-por **TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)**, firmado: firma ilegible.- **ENRIQUE PONCE LUQUE**.- **VICEPRESIDENTE**.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero cero ocho cinco siete dos ocho - cinco.- Certificado de votación número : cero cero nueve.-

TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)

El Oro N°. 101 y la orilla del río
Teléfono 342-056

—:—

Guayaquil - Ecuador



Guayaquil, 4 de marzo de 1991⁵

Señor don
Enrique Ponce Luque
Ciudad

De nuestras consideraciones:

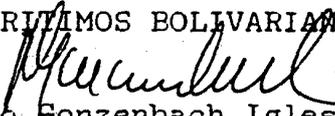
Cúmplenos llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO), en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy reeligió a usted VICEPRESIDENTE de esta compañía por el periodo de UN AÑO previsto en el estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Gerente General o con un Gerente, o con un Subgerente, o con un apoderado conforme lo dispone el literal b) del artículo vigésimo sexto del estatuto social.

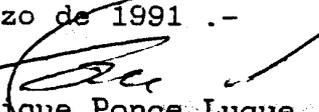
Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de la compañía Flota Mercante Ecuatoriana (FME) S.A., autorizada por el Notario Tercero de este cantón Juan de Dios Morales Arauco el 27 de junio de 1966 inscrita de fojas 3.089 a 3.090 número 1.213 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.011 del Repertorio el 20 de julio del mismo año. Flota Mercante Ecuatoriana (FME) S.A. cambió su denominación social por la de Transportes Marítimos Bolivarianos S.A. (TRANSMABO), por escritura pública autorizada por el Notario Décimo de este cantón doctor Ovidio Correa Bustamante el 5 de julio de 1974 inscrita de fojas 14.361 a 14.370, No. 2.974 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.200 del Repertorio, el 30 de agosto del mismo año.

De usted, muy atentamente.

TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO)


Pablo Gonzenbach Iglesias
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

ACEPTO el nombramiento de VICEPRESIDENTE de la compañía TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO).- Guayaquil, 4 de marzo de 1991 .-


Enrique Ponce Luque

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy se inscribió este Nombramiento de VICEPRESI-
DENTE de TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSHABO) a foja 19.335,
número 7.108 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 12.481 del Re-
pertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y
Defensa Nacional.- Guayaquil, doce de Julio de mil novecientos noventa y -
uno.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL DELIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)

El Oro N°. 101 y la orilla del río
Teléfono 342-055

—:0:—

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 4 de marzo de 1991

Señor don
Pablo Gonzenbach Iglesias
Ciudad

De nuestras consideraciones:

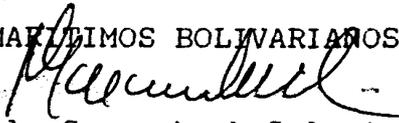
Cúmplenos llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO), en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy reeligió a usted GERENTE GENERAL de esta compañía por el período de UN AÑO previsto en el estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con un Gerente, o con un Subgerente o con un apoderado conforme lo dispone el literal b) del artículo vigésimo sexto del estatuto social.

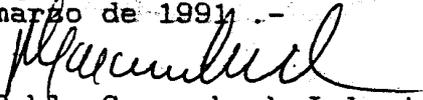
Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de la compañía Flota Mercante Ecuatoriana (FME) S.A., autorizada por el Notario Tercero de este cantón doctor Juan de Dios Morales Arauco el 27 de junio de 1966 inscrita de fojas 3.089 a 3.090 número 1.213 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.011 del Repertorio el 20 de julio del mismo año. Flota Mercante Ecuatoriana (FME) S.A. cambió su denominación social por la de Transportes Marítimos Bolivarianos S.A. (TRANSMABO), por escritura pública autorizada por el Notario Décimo de este cantón doctor Ovidio Correa Bustamante el 5 de julio de 1974 inscrita de fojas 14.361 a 14.370, No. 2.974 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.200 del Repertorio, el 30 de agosto del mismo año.

De usted, muy atentamente,

TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO)


Pablo Gonzenbach Iglesias
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

ACEPTO el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO). - Guayaquil, 4 de marzo de 1991 -


Pablo Gonzenbach Iglesias

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy se inscribió este Nombramiento de GERENTE GE
NERAL, de TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSPASO) a foja 19.336,
número 7.109 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 12.482 del Re-
pertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y
Defensa Nacional.- Guayaquil, doce de Julio de mil novecientos noventa y -
uno.- El Registrador Mercantil.-



Hector Miguel Elvar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ELVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

MANUEL RODRIGUEZ MORALES

ABOGADO

15071 - CENTENARIO
GUAYAQUIL ECUADOR



. 0000 007

Guayaquil, septiembre 11 de 1991

Señor don
Enrique Ponce Luque
Vicepresidente encargado de la Presidencia de
TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO)
Presente

Señor Vicepresidente:

Mediante la presente carta declaro de un modo expreso que en la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía de su Vicepresidencia, que incluye aumento de capital, mi representada CORE INVESTMENTS LIMITED de Nassau-Bahamas, participa con inversión extranjera directa, por vía de reinversión, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo primero de la Decisión 291 del Acuerdo de Cartagena, expedido por el Gobierno Nacional del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nº 2501 del 13 de junio de 1991 publicado en el Registro Oficial Nº 706 del 17 de junio de 1991.

Atentamente,

CORE INVESTMENTS LIMITED

Ab. Manuel Rodríguez Morales
APODERADO

TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. (TRANSMABO)

El Oro N^o. 101 y la orilla del río
Teléfono 342-055

—:o:—

Guayaquil - Ecuador



COPIA CERTIFICADA DEL

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO)"
CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991 .-

En la ciudad de Guayaquil, a las diez horas del día miércoles once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el local de sus oficinas situado en la calle El Oro número ciento uno, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO) contando con la concurrencia de las siguientes personas: señor Luis A. Noboa Naranjo quien concurre con cuatro mil novecientos noventa y siete acciones de su propiedad representadas por el señor Abogado Manuel Rodríguez Morales, según carta poder que él exhibe y que se archiva; la compañía Inverfrut S.A. quien concurre con cinco mil acciones de su propiedad representada por su Director Principal el señor Víctor Aycart Fuentes quien lo hace en representación del Vicepresidente de la compañía señor Enrique Ponce Luque por encontrarse éste impedido de actuar y tal representación la hace conjuntamente con el Gerente de dicha compañía señor Economista Ernesto Weisson Pazmiño quien reemplaza al Gerente General señor Jorge Aguirre Falconi, quien renunció a sus funciones y no ha sido reemplazado - todavía, según nombramientos que ellos exhiben y que se archivan; señor Enrique Ponce Luque quien concurre con una acción de su propiedad; señor Abogado Manuel Rodríguez Morales quien concurre con una acción de su propiedad; señor Pablo Gonzenbach Iglesias quien concurre con una acción de su propiedad; y la compañía Core Investments Limited, de Nassau-Bahamas, quien concurre con nueve mil quinientas acciones de su propiedad representadas por su apoderado especial, el señor Abogado Manuel Rodríguez Morales, según poder que él exhibe y que se archiva. Todas las acciones son nominativas y ordinarias y tienen el valor nominal de un mil sucres cada una.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital pagado de la compañía que es de diecinueve millones quinientos mil sucres el mismo que se encuentra representado por diecinueve mil quinientas acciones ordinarias y nominativas por valor nominal de un mil sucres cada una, éstos resolvieron por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de la facultad que les confiere el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y con la misma unanimidad resolvieron tratar este único punto: Reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía que comprende, entre otras, el aumento de su capital social, supresión del Directorio y de los cargos de Subgerentes, cambios en la forma de la representación legal y creación de la función de Auditor Externo.

Preside esta Junta General Extraordinaria de Accionistas el señor Enrique Ponce Luque Vicepresidente de la compañía - encargado de la Presidencia por ausencia del Presidente

titular de la misma y actúa de Secretario el Gerente General señor Pablo Gonzenbach Iglesias.

Se deja constancia de que el Secretario de esta junta formó la lista de los accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión y de que dicha lista está firmada por los señores Presidente y Secretario de la Junta, tal como lo dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías; se deja constancia igualmente de que los Comisarios de esta compañía señores Pedro Mujica Ramírez y Roberto Láinez Mendoza fueron citados en forma especial e individual para que concurran a esta sesión, encontrándose presentes en ella.

El señor Presidente de la Junta manifiesta que el motivo de esta sesión es el de conocer y resolver un nuevo aumento de capital que debe hacerse utilizando las fuentes internas disponibles de la compañía como son la reserva facultativa y el superávit por revalorización de activos fijos por lo que se deberá hacer la reforma del artículo quinto del estatuto social y también será ésta, dice, una ocasión propicia para que se hagan algunas reformas adicionales en el estatuto social como son la supresión del Directorio y las funciones de Subgerentes posibilitando en cambio la designación de algunos Gerentes, reformar las formas de la representación legal de la compañía, crear estatutariamente la función de Auditor Externo a fin de que la Junta General de Accionistas en cumplimiento de disposiciones de Ley o Resoluciones de la Superintendencia de Compañías designe una persona cuyos servicios deberán ser contratados para ejercer tal función, debiendo hacerse también, por supuesto, cualquier otra clase de reformas que permitan a la compañía poseer un estatuto social debidamente actualizado.

El señor Presidente agrega que sobre estos temas han conversado los señores accionistas que, incluso, han analizado cifras relativas al aumento del capital, por lo que considera que con la nueva revisión de tales cifras que se hará en esta sesión será fácil adoptar la resolución que más convenga a la compañía.

El señor Presidente expresa que él considera que este aumento de capital se haría en la cantidad de ciento ochenta millones quinientos mil sucres (S/. 180'500.000,00), cifra que sumada al monto actual del capital que es de diecinueve millones quinientos mil sucres (S/. 19'500.000,00) hará que el nuevo capital de la compañía sea de doscientos millones de sucres (S/. 200'000.000,00). Agrega que este aumento de capital conviene para que, dado el volumen de sus negocios, el nuevo capital concuerde adecuadamente con los aspectos económicos y financieros de la compañía.



También expresa el señor Presidente que en este aumento de capital participarán todos los actuales accionistas de la compañía a prorrata del valor de sus acciones por lo que cada uno de ellos continuará participando en el capital social en el mismo porcentaje que tienen en este momento. Finalmente, el señor Presidente dice que las fuentes de las que se tomarían los valores para hacer este aumento de capital podrían ser las que se indican a continuación: de la reserva facultativa la cantidad de treinta y cinco millones quinientos mil sucres (S/. 35'500.000,00) y del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones de sucres (S/.145'000.000,00), cantidades ambas que, sumadas, alcanzan a la cantidad de ciento ochenta millones quinientos mil sucres (S/. 180'500.000,00), con lo cual el capital social total de la compañía quedaría elevado a doscientos millones de sucres (S/. 200'000.000,00).

La Junta General Extraordinaria de Accionistas, luego de analizar y deliberar sobre el único punto que ha sido motivo de esta sesión y a los que se ha referido específicamente el señor Presidente, por unanimidad de diecinueve mil quinientos votos iguales a diecinueve mil quinientas acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una y que representan el capital social de la compañía que es de diecinueve millones quinientos mil sucres (S/.19'500.000,00), resuelve:

NUMERO UNO .- Aumentar el capital social de la compañía en la cantidad de ciento ochenta millones quinientos mil sucres (S/. 180'500.000,00) mediante la emisión de ciento ochenta mil quinientas (180.500) nuevas acciones nominativas y ordinarias por valor de un mil sucres cada una con lo cual el capital de la compañía queda elevado a la suma de doscientos millones de sucres (S/. 200'000.000,00) representado en doscientas mil (200.000) acciones de un mil sucres cada una, tomando los valores para este aumento de capital de las siguientes fuentes: de la reserva facultativa la cantidad de treinta y cinco millones quinientos mil sucres (S/.35'500.000,00) y del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones de sucres (S/. 145'000.000,00), cantidades ambas que dan la suma de ciento ochenta millones quinientos mil sucres (S/. 180'500.000,00) que es el valor en que se aumenta el capital social de la compañía para que éste llegue a la cantidad de doscientos millones de sucres (S/.200'000.000,00) según el cuadro demostrativo siguiente, que todos los accionistas lo aprueban en este acto en sus cantidades y asignaciones.

(Aquí el cuadro).-



SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL DE "TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO)" QUE HACEN LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TOMANDO LOS VALORES DE LAS FUENTES QUE AQUI SE INDICAN Y EN LAS PARTES QUE LES CORRESPONDE A CADA ACCIONISTA A PRORRATA DEL VALOR DE SUS ACCIONES Y EN USO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA.-

E LA ACCION S/.1.000,00 C/U

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL			AUMENTO DE CAPITAL A EFECTUARSE				NUEVO CAPITAL			
	%	ACCIONES	VALOR	DEL SUPERAVIT	RESFACULTATI	RES. LEGAL	EN EFECTIVO	TOTAL	%	ACCIONES	VALOR
VESTMENTS LTD.	48.71	9,500	9,500,000	70,641,000	17,295,000			87,936,000	48.71	97,436	97,436,000
NOBOA N.	25.62	4,997	4,997,000	37,157,000	9,097,000			46,254,000	25.62	51,251	51,251,000
UT S.A.	25.64	5,000	5,000,000	37,179,500	9,103,500			46,283,000	25.64	51,283	51,283,000
PONCE LUQUE	0.01	1	1,000	7,500	1,500			9,000	0.01	10	10,000
DEL RODRIGUEZ M.	0.01	1	1,000	7,500	1,500			9,000	0.01	10	10,000
ONZEMBACH IGLESIAS	0.01	1	1,000	7,500	1,500			9,000	0.01	10	10,000
T O T A L	100.00	19,500	19,500,000	145,000,000	35,500,000			180,500,000	51.29	200,000	200,000,000

0
10



Consecuencia el artículo relativo al capital social, que en el nuevo texto de la codificación será el artículo quinto, en el texto:

"ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de esta compañía es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (s/.200'000.000,00), representado por doscientas mil acciones nominativa y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del uno al doscientos mil inclusives. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la junta general. Las no liberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la acción".

NUMERO DOS .- Suprimir las funciones de los Directores Principales y Suplentes y de los Subgerentes de la compañía conservando los cargos de Presidente, Vicepresidente, Gerente General y cuantos Gerentes fueren necesarios, así como un Comisario Principal y un Suplente.

NUMERO TRES .- Cambiar la forma de la representación legal de la compañía la misma que constará en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero, que son los números que le corresponden en el nuevo estatuto social codificado de la compañía, artículos que dirán lo siguiente:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato: a) el Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subroque al Presidente, o cuando actúe conjuntamente con el Gerente General, o con uno de los Gerentes; c) el Gerente General, cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente, o con uno de los Gerentes; d) uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente."

"ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Los administradores de la compañía cuando actúen en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública."

NUMERO CUATRO .- Crear una disposición en el estatuto social que permita contar con un Auditor Externo, que será

contratado por disposición de la Junta General cuando por disposiciones de la Ley o resolución de la Superintendencia de Compañías, a esta compañía le corresponda tener los servicios de tal funcionario.

NUMERO CINCO .- En consecuencia de las anteriores resoluciones y con el propósito de tener un cuerpo legal interno acorde con las actividades de la compañía, se procede a expedir el nuevo estatuto social de la compañía que queda íntegramente reformado y codificado de acuerdo con el siguiente texto:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO)

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO PRIMERO .- NOMBRE .- Esta compañía TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. (TRANSMABO) se constituyó como sociedad anónima con el nombre de "Flota Mercante Ecuatoriana (F.M.E.) Sociedad Anónima" el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis por escritura pública que autorizó el Notario de este cantón doctor Juan de Dios Morales Arauco e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinte de julio del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO .- PLAZO .- El plazo de duración de esta compañía es el mismo con que se constituyó, es decir, cincuenta años que se contarán desde el veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis fecha en la que la escritura pública de constitución fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

ARTICULO CUARTO .- OBJETO .- El objeto de esta sociedad es el de dedicarse al transporte marítimo internacional de carga sea de exportación o de importación, lo que podrá hacer con naves propias o ajenas, ejecutando todas las operaciones o actos conducentes al cumplimiento de estos fines; efectuando operaciones de agencia, representación, comisión, consigna-



ción. Adquisición de bienes muebles e inmuebles útiles o necesarios para el cumplimiento del fin social, suscripción y compra de acciones de otras compañías, compra y venta de toda clase de naves y de los equipos, implementos, maquinarias y herramientas necesarias para su funcionamiento y mantenimiento. Además, para el cumplimiento del objeto social, podrá asociarse con otras empresas navieras, dedicadas al transporte de productos de y para el Ecuador y, en general, ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato civil o mercantil que no esté prohibido por la Ley; procurando, singularmente, propugnar el desarrollo del transporte marítimo, auspiciando la conservación e incremento del mercado de productos del Ecuador en los mercados internacionales, para beneficio del comercio ecuatoriano.

ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de esta compañía es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRETES (s/.200'000.000,00), representado por doscientas mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del uno al doscientos mil inclusives. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta general. Las no liberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la acción.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEXTO .- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios, y los auditores externos si éste último fuere necesario, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figueren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO .- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

ARTICULO OCTAVO .- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la junta general se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución anticipada del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto social, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. En cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el reglamento de funcionamiento de Juntas Generales de Accionistas que estuvieren vigentes a la fecha en que se reúna la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO ~~La~~ Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Los Comisarios de la compañía serán especiales individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO .- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General o uno de los Gerentes de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO .- Actuará como Secretario de las juntas generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a falta de estos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la junta. De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, de la convocatoria en caso de haberla y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son atribuciones de la junta general: a) nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Comisarios y a cualquier otro personero o funcionario de la compañía; b) conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales, y el de Auditoría

Externa si fuere el caso; c) fijar la retribución de los administradores, comisarios o de cualquier otro personero o funcionario, o delegar al Presidente de la compañía para que fije tales retribuciones; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) resolver acerca de la amortización de las acciones; g) resolver todas las modificaciones al contrato social; h) decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a dicha liquidación; j) autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confieran poderes generales o especiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO .- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

TITULO III

DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato: a) el Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el Vicepresiden-



quien obligará también a la compañía con su sola firma subroque al Presidente, o cuando obre conjuntamente Gerente General o con uno de los Gerentes; c) el Gerente General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

TITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) promover los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) convocar y presidir las juntas generales; d) suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; e) conferir poderes generales o especiales con autorización de la Junta General; f) vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el

Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) vigilar la actuación de los Gerentes; d) contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de Juntas Generales; e i) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Los Gerentes, cuyo número será cuantos designare la Junta General de Accionistas y podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; c) cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; e) ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General; y, f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General y de los funcionarios de jerarquía superior a la suya.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía correspondan a cada uno de los Gerentes designados.



TITULO V

15

DE LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO Y LIQUIDADORES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y uno Suplente, que pueden ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignados por la Junta General de Accionistas de acuerdo a la tabla que tenga vigente al momento la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO .- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- Cuando por disposiciones de Ley o por Resolución de la Superintendencia de Compañías, la compañía debiere contar con un Auditor Externo, la junta general de accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido, y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato de servicios profesionales sin relación de dependencia laboral celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos, el Auditor Externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- Los Liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documentos que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil. Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente serán las que determine la Junta General mediante resolución y, además, por las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- El ejercicio económico de la

compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinándolo a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos, previa inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Las designaciones hechas cuando esté comenzado el período se entiende que son efectuados por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

ARTICULO CUADRAGESIMO .- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a



del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

Hasta aquí el nuevo estatuto social de la compañía.

NUMERO SEIS .- Facultar a los señores Enrique Ponce Luque y Pablo Gonzenbach Iglesias, Vicepresidente y Gerente General, en su orden, para que otorguen la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social resuelto por esta Junta General y para que realicen los actos y hagan las declaraciones que fueren pertinentes a esta reforma estatutaria.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inició, se dió lectura a la presente acta y, aprobándola por unanimidad, concluyó la sesión a las doce y quince minutos del día, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de esta junta a más de los accionistas concurrentes. f) Enrique Ponce Luque, Presidente de la Junta .- f) Pablo Gonzenbach Iglesias, Gerente General-Secretario .- f) p. Luis A. Noboa Naranjo, Ab. Manuel Rodríguez Morales .- f) Enrique Ponce Luque .- f) Ab. Manuel Rodríguez Morales .- f) Pablo Gonzenbach Iglesias .- f) p. Inverfrut S.A., Víctor Aycart Fuentes, Director Principal, Eco. Ernesto Weisson Pazmiño, Gerente .- f) p. Core Investments Limited, Ab. Manuel Rodríguez Morales, Apoderado .-

CERTIFICO que el texto del acta que antecede es fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de la compañía al que me remito en caso necesario .- Guayaquil, 11 de septiembre de 1991 .-


Pablo Gonzenbach Iglesias
GERENTE GENERAL-SECRETARIO



-4-

IGLESIAS.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero
cero ocho cinco siete dos tres seis.- Certificado de votación
AB. EDUARDO FALQUEZ A. número : cero cero nueve.- Registro único de contribuyentes
número : cero nueve nueve cero cero cuatro cinco cuatro
ocho ocho cero cero uno.- EL NOTARIO, firmado : firma
ilegible.- ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ
AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este QUINTO
TESTIMONIO, en dieciséis fojas útiles, que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de diciembre de mil
novecientos noventa y uno.




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz corres-
pondiente, en cumplimiento al dispuesto en el Artículo Se-
gundo, de la Resolución No. 92-2-1-1-0000212, de fecha vein-
ticinco de enero de mil novecientos noventa y dos, de la Su-
perintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la a-
probación del aumento de capital y, la reforma de estatu-
tor de la compañía TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A.
TRANSMABO .-. Guayaquil, enero 28 de 1.992 *h*



Eduardo Falquez Ayala

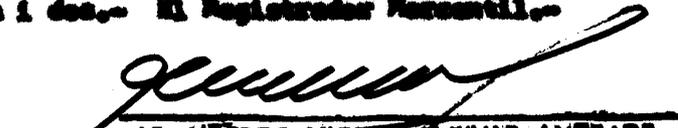
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena-
do en la Resolución No. 92-2-1-1-0000212, dictada por el Intendente de Com-
pañías de Guayaquil, el veinticinco de Enero del presente año, queda inscri-
ta esta escritura, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA IN-
TERVAL DE ESTATUTOS de TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. TRANSMABO,
de fojas 1.311 a 1.320, Número 1.137 del Registro Mercantil y consta
de bajo el número 2.120 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero cuatro de mil
novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

Héctor Miguel Alcivar Andrade
Ab. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura
a foja 1.090 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa y dos; a fo-

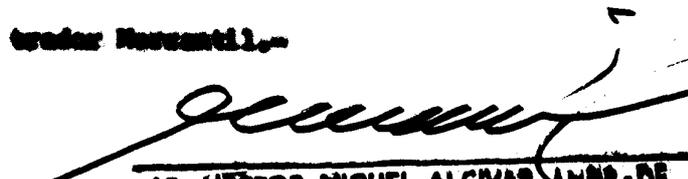
fos 14.388 y 27.208 de igual Registro de mil novecientos setenta i cuatro y mil novecientos setenta i siete, respectivamente; y, a foja 19.311 del mismo Registro Mercantil, de mil novecientos noventa, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, Febrero cuatro de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivada el Certificado de Autorización otorgado por la Cámara de Comercio de Guayaquil, a favor de TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. TRANSHABO.- Guayaquil, Febrero cuatro de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

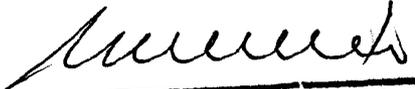
Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Febrero cuatro de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



En esta fecha, y de conformidad con la Resolución No.92-2-1-1-0000212 de enero 28 de 1992 del Intendente de Compañías de Guayaquil, he tomado nota, y al margen de la matriz correspondiente de veinte y siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, a que se refiere el presente testimonio, de la reforma integral y codificación de estatutos, y aumento de capital contenidos en el mismo.-Guayaquil, marzo cinco de mil novecientos noventa y dos.




Dr. Gonzalo Moreno Loor
NOTARIO TERCERO